



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el doce de diciembre del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Cumplimiento de Acuerdos de la Junta de Gobierno
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000913
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000916
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000939
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000948
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000952
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000953
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000955
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000969
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000970
11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000971
12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000974
13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000977
14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000979
15. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001001
16. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001002
17. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001006
18. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000993

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

- 19. Cumplimiento de la Resolución RRA 18026/22
- 20. Cumplimiento de la Resolución RRA 14262/22

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Cumplimiento de Acuerdos de la Junta de Gobierno

CONSIDERANDO

En fecha 28 de septiembre del año en curso, fue celebrada la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a petición del Comisariado del Sector Educación y Cultura de la Secretaría de la Función Pública, se emitió la siguiente:

"RECOMENDACIÓN 04/2022

Mantener vigentes los principios de Datos Abiertos en la información que se genere y publique, con motivo de las actividades cotidianas"

Sobre el particular es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los define de la siguiente forma:

...
VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio de contraprestación alguna;
 - d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- ...

En ese mismo sentido, la *Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024* publicada el 30 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, así como su reforma, publicada el 27 de julio de 2022 en el mismo medio oficial, establece que los Titulares de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados coordinaran las acciones que aseguren el cumplimiento de la *Política* al interior de la institución, en particular del "Eje 3. Impulsar el uso de Datos Abiertos. Prioridad 6. Implementar procesos de apertura de datos abiertos que sean de





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

mayor interés o relevancia para la población, con la finalidad de contribuir al bienestar social” y que se contienen o se depositan en www.datos.gob.mx.

Ahora bien, toda vez que, en el proceso de definición, identificación, planeación y el proceso de apertura de datos, se requiere no sólo de la intervención de la Unidad de Transparencia sino de todas las Unidades Administrativas que integran al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de creadoras, poseedoras y tenedoras de la información este Órgano Colegiado ha emitido los siguientes:

ACUERDOS

CT/XII/001/22. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **exhorta** a todas las Unidades Administrativas y áreas que las integran para que, en la generación, publicación y puesta a disposición de la información en general, se dé cumplimiento a las características que en materia de datos abiertos mandata el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/XII/002/22. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que la *Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024*, establece como responsable Administrador de Datos Abiertos, a la persona titular de las Unidades de Tecnologías de la Información o su homólogo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Transparencia, **instruye** a la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva para que, a más tardar dentro del primer trimestre de 2023, presente por escrito ante este Comité de Transparencia, y en cumplimiento del *Eje 3. Impulsar el uso de Datos Abiertos. Prioridad 6. Implementar procesos de apertura de datos abiertos que sean de mayor interés o relevancia para la población, con la finalidad de contribuir al bienestar social de la Política*, el Plan de Trabajo de Datos Abiertos, el cual deberá incluir, entre otros, la identificación de los temas de mayor interés o relevancia para la población y que contribuyen al bienestar social que deberán ser publicados en www.datos.gob.mx, el cronograma de capacitación para los servidores públicos del CONACYT en materia de elaboración, actualización, administración y uso de Datos Abiertos, así como el calendario de actualización que deberá regir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para su publicación.

CT/XII/003/22. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **instruye** a las Unidades Administrativas y áreas que la componen para que, informen a más tardar el 31 de enero de 2023, de los temas de interés y tipos de datos abiertos que poseen a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología susceptibles de publicación.

CT/XII/004/22. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia a realizar las gestiones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo, así como para ejecutar las acciones tendientes a su cumplimiento.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000913

La solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual en su respuesta informó que, respecto de las cuentas de correos electrónicos de los investigadores vigentes en el Sistema Nacional de Investigadores, cuya adscripción se encuentra ubicada en el estado de Chiapas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/913/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de las cuentas de correo electrónico de los investigadores, cuya adscripción se encuentra ubicada en el estado de Chiapas, por considerarse información confidencial.

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000916

La solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, esta última manifestó en su respuesta que, en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos al Dr. Antonio Eusebio Lazcano Araujo correspondientes a los años 2005-2009, 2010-2019, 2019-2033, contienen información de carácter confidencial relativos a la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, asimismo, en la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales asociados a su distinción por el período del mes de agosto de 1997 al mes de octubre de 2022, contiene el número de cuenta bancaria, el cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/916-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos del Dr. Antonio Eusebio Lazcano Araujo, en los periodos de

Handwritten signature in blue ink



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

los años 2005-2009, 2010-2019, 2019-2033, así como el número de cuenta bancaria contenido en la relación de pagos por concepto de apoyos económicos mensuales en el período del mes de agosto de 1997 al mes octubre de 2022, por considerarse información confidencial.

CT/XII/916-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000939

La solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual en su respuesta informó respecto del sexo como condición que distingue entre femenino y masculino, vinculado a una persona y, la nacionalidad definida como un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen, identificando su origen geográfico, territorial o étnico, se actualiza la necesidad de protección al ser datos personales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta respecto de la información clasificada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/939/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del sexo y nacionalidad de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, del año de 1990 al año 2021, por considerarse información confidencial.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000948

La solicitud, fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM y por la Unidad de Administración y Finanzas, esta última manifestó en su respuesta que en el título y la cédula profesional de la C. Erica Lissette Hagman Aguilar se contienen datos personales relativos a la firma y el CURP, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

CT/XII/948-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la firma contenida el título profesional, así como la firma y el CURP, contenidos en la cédula profesional de la C. Erica Lissette Hagman Aguilar, por considerarse información confidencial.

CT/XII/948-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000952

La solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la cual en su respuesta informó que los convenios 316911 y 317513 relacionados con la "Convocatoria para el Desarrollo de Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia para la Soberanía Alimentaria del 2021" contienen información de carácter confidencial en los que se vislumbran cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como un dato personal susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/952-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, contenidas en los convenios de asignación de recursos de los proyectos 316911 y 317513 apoyados en el marco de la Convocatoria para el Desarrollo de Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia para la Soberanía Alimentaria del 2021, por considerarse información confidencial.

CT/XII/952-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN CT/XII/22

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000953

La solicitud, fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico quien en su respuesta informó que los convenios 321283 y 321286 relacionados con la "Convocatoria Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia para la Soberanía Alimentaria del 2022" contienen información de carácter confidencial, relativa a cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como un dato personal susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/953-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, contenidas en los convenios de asignación de recursos de los proyectos 321283 y 321286 apoyados en el marco de la "Convocatoria Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia para la Soberanía Alimentaria del 2022", por considerarse información confidencial.

CT/XII/953-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000955

La solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta informó que, los contratos con identificación 2821045, 2841543, 2841547, C118-2019, C429-2017, C615-2021 y C679-2018 contienen información de carácter confidencial, de acuerdo con el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Contrato	Dato personal que contiene
2821045	RFC de personas físicas
2841543	RFC de personas físicas
2841547	RFC de personas físicas, Clave interbancaria
C118-2019	Cuentas de correo electrónico personal, número de teléfono celular





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN CT/XII/22

Table with 2 columns: ID and Description. Rows include C429-2017 (personal email account), C615-2021 (RFC of natural persons), and C679-2018 (RFC of natural person, nationality, domicile, and personal email account).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/955-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto los convenios con empresas, personas físicas, personas morales prestadores de servicios, detallados e identificados en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial:

Table with 2 columns: Contrato and Dato personal que contiene. Lists various contracts and the personal data they contain, such as RFCs and email accounts.

CT/XII/955-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000969

La solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual en su respuesta informó que, en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores del Dr. Eustacio Díaz Rodríguez, contiene información de carácter confidencial: CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/969-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores del Dr. Eustacio Díaz Rodríguez, por considerarse información confidencial.

CT/XII/969-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000970

La solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores la cual en su respuesta informó que en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores de la Dra. Clara Sugeydy Torres Uicab, contiene información de carácter confidencial, relativa al CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/970-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores de la Dra. Clara Sugeydy Torres Uicab, por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

CT/XII/970-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000971

La solicitud fue turnada y atendida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual en su respuesta informó que en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores del Dr. Ricardo Enrique Vega Azamar, contiene información de carácter confidencial, relativa al CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/971-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, sexo, edad y cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la solicitud a la Convocatoria 2022 de Ingreso, Permanencia o Promoción del Sistema Nacional de Investigadores, correspondiente al Dr. Ricardo Enrique Vega Azamar, por considerarse información confidencial.

CT/XII/972-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

12. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000974

La solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas la cual en su respuesta informó que en el convenio de asignación de recursos del proyecto denominado "*Mejoramiento de los Sistemas de Calidad del Cacao Grijalva mediante la Innovación de las Prácticas de Cultivo y los Procesos de Transformación*" contiene información de carácter confidencial, relativa a una cuenta de correo electrónico personal, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerada como un dato personal susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN CT/XII/22

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/974-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la cuenta de correo electrónico personal, contenida en el convenio celebrado entre el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) y el Instituto Superior de los Ríos, por considerarse información confidencial.

CT/XII/974-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

13. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000977

La solicitud, fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta informó que, en los convenios de las asignaciones directas efectuadas al amparo de la Ley de Adquisiciones dentro del periodo del 1 de octubre de 2018 al 7 de noviembre de 2022, relacionados en el cuadro inserto, contienen información de carácter confidencial, relativa datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 3 columns: Año, Número de Contrato, Datos personales que contiene. It lists contract numbers for the year 2019 and the type of personal data they contain, such as email addresses and national IDs.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN CT/XII/22

Table with 3 columns: Year, ID, and Description. Rows include entries for 2020, 2021, and 2022, detailing various identification and contact information requests.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

CT/XII/977-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los datos personales contenidos en los contratos de asignaciones directas efectuadas al amparo de la Ley de Adquisiciones dentro del periodo de 1 de octubre de 2018 al 7 de noviembre de 2022, relacionados en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial.

Año	Número de Contrato	Datos personales que contiene
2019	C-11-19	Correo electrónico de persona física
	C-21-19	Correo electrónico de persona física
	C-26-19	Nacionalidad, RFC, domicilio y correo electrónico de persona física
	C-29-19	Correo electrónico de persona física
	C-30-19	Correo electrónico de persona física
	C-32-19	Nacionalidad, domicilio de persona física
	C-33-19	Correo electrónico de persona física
	C-34-19	Correo electrónico de persona física
	C-52-19	Correo electrónico de persona física
	C-72-19	Correo electrónico de persona física
	C-118-19	Correo electrónico de persona física
	C-529-19	Correo electrónico de persona física
	C-530-19	Correo electrónico de persona física
C-535-19	Correo electrónico de persona física	
2020	C-548-2019	Nacionalidad, domicilio, correo electrónico, RFC
	C-593-2020	RFC y correo electrónico de personas físicas
2021	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001565	RFC y correo electrónico de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001653	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002385	RFC y correo electrónico de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00004648	RFC y correo electrónico de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001562	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001563	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001564	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001566	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001575	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001590	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00001654	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00002116	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-A-38-90X-00003268	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00001320	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002378	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002379	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002381	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002382	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002383	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002387	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002547	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00002983	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00004041	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-A-C-38-90X-00004174	RFC de personas físicas
	2021-A-A-NAC-P-A-38-90X-00004592	RFC de personas físicas
	2022	2022-A-A-NAC-A-A-38-90X-00012583

Handwritten signature/initials on the right margin.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN CT/XII/22

2022-A-A-NAC-A-A-38-90X-00016629	RFC y correo electrónico de personas físicas
2022-A-A-NAC-A-A-38-90X-00016872	RFC y correo electrónico de personas físicas
2885078	RFC, correo electrónico, fotografía, número de pasaporte, CURP, nacionalidad y vigencia del Pasaporte de personas físicas
2887123	RFC y correo electrónico de personas físicas
2887125	RFC y correo electrónico de personas físicas
2887128	RFC y correo electrónico de personas físicas
2887131	RFC y correo electrónico de personas físicas
2887295	RFC y correo electrónico de personas físicas

CT/XII/977-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

14. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000979

La solicitud, fue turnada y atendida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, la cual informó que respecto del Programa Anual de Trabajo 2022, que se encuentra contenido en el acta de la 1ra sesión extraordinaria 2022 del Comité Técnico de la Comisión Intersecretarial de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), celebrada el 13 de junio de 2022, misma que debe ser aprobada en la siguiente sesión y firmada por los asistentes de conformidad con los artículos 33 y 40, fracción III, de las Reglas de Operación de la CIBIOGEM, y toda vez que la aprobación del Programa Anual de Trabajo 2022, fue uno de los puntos del orden del día de la señalada sesión, en este momento dicho documento aún no forma parte de los archivos de esta unidad administrativa.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/979/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relativa al Programa Anual de Trabajo 2022, que se encuentra contenido en el acta de la 1ra sesión extraordinaria 2022, del Comité Técnico de la Comisión Intersecretarial de Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), celebrada el 13 de junio de 2022, toda vez que dicha acta debe ser aprobada en la siguiente sesión y firmada por los asistentes, de conformidad con los artículos 33 y 40, fracción III, de las Reglas de Operación de la CIBIOGEM.

15. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001001

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta refirió que, de la información solicitada, la edad y el estado civil de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se considera información confidencial de personas físicas identificadas o identificables, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/1001/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal



Handwritten blue marks on the right margin.



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la edad y el estado civil de los trabajadores, del Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, por considerarse información confidencial.

16. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001002

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la cual en su respuesta refirió que, de la información solicitada, la edad y el estado civil de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se considera información confidencial de personas físicas identificadas o identificables, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/1002/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la edad y el estado civil de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por considerarse información confidencial.

17. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001006

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, quien en su respuesta informó que, de la información solicitada, la edad de los becarios del proyecto 318516 (2021) "Programa interinstitucional de especialidad en soberanías alimentarias y gestión de incidencia local estratégica (Pie ágil)", constituye un dato personal susceptible de ser clasificado en términos de lo establecido en los artículos 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, asimismo; los artículos, 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 97 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/1006/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de la edad de los becarios del proyecto 318516 (2021) "Programa interinstitucional de especialidad en soberanías alimentarias y gestión de incidencia local estratégica (Pie ágil)", por considerarse información confidencial.

18. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000993

La solicitud fue turnada y atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la cual informó que articular cualquier pronunciamiento respecto al documento que contiene la evaluación y el dictamen completo del proyecto denominado "Análisis del impacto de la pobreza energética; Poblaciones vulnerables de San Luis Potosí, México", puede afectar el honor, buen nombre o imagen del investigador que lo presentó, en virtud de que actualiza una de las causales para declararlo como confidencial pues





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

afecta de forma directa su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se desprende que, en efecto, proporcionar cualquier pronunciamiento del documento que contiene la evaluación y el dictamen del proyecto denominado "Análisis del impacto de la pobreza energética; Poblaciones vulnerables de San Luis Potosí, México", puede afectar el honor, buen nombre o imagen del investigador que lo presentó pues vulnera su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, partiendo del precedente de la procedencia de clasificación de la información, emitida el 19 de octubre de 2021, en donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la Resolución del número de expediente RRA 11108/2, donde el Órgano Garante analizó en sus considerandos lo siguiente:

...
Ahora bien, es importante mencionar que, por un lado, se encuentra la protección a los datos personales y; por la otra, la Constitución, también prevé el derecho de acceso a información pública como un derecho fundamental, pues en el artículo 6° se señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En ese sentido, se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y, solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, en el precepto citado se señala que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera, cabe puntualizar que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información, entendiéndose por ésta a la que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y que documente el ejercicio de sus facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Asimismo, se advierte que entre los objetivos de la ley se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de tal forma que puedan valorar su desempeño de los sujetos obligados.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Por lo tanto, se considera que en la especie el articular sobre cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
- ...

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
- ...

De lo anteriormente transcrito, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, en las siguientes tesis:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a así y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe de él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal del Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

En ese sentido, es derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona [derecho a la intimidad]. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

En cuanto al derecho al honor, la jurisprudencia número 1a./J. 118/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 3, de febrero de 2014, página 470, de la Décima Época, materia constitucional, señala:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la propia reputación que la persona merece.

En tales consideraciones, se estima que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, puede afectar su honor, buen nombre o su imagen, toda vez que, es información meramente confidencial que afecta llanamente su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En otras palabras, dicho pronunciamiento podría generar una percepción negativa del honor de la persona y conllevar así a un daño a su imagen, pudiendo generarse un indebido juicio a priori que afectaría su prestigio y su buen nombre, además, del daño que causaría en su imagen ante el entorno social en el que se desenvuelve, ya que, es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

Por ello, este Instituto determina que cualquier pronunciamiento en relación con la existencia o inexistencia de solicitudes presentadas por el ahora Fiscal General de la República para ingresar al Sistema Nacional de investigadores, que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, al Sistema Nacional de Investigadores, actualizaría el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

De lo anterior y, a fin de no contravenir los preceptos citados por el Pleno del Órgano Garante y, en virtud de que es deber de este Consejo velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

ACUERDO

CT/XII/993/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de cualquier pronunciamiento sobre el documento que contiene la evaluación y el dictamen completo del proyecto denominado "Análisis del impacto de la pobreza energética; Poblaciones vulnerables de San Luis Potosí, México" por considerarse información confidencial.

19. Cumplimiento de la Resolución RRA 18026/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

REVOCAR la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda efectiva y exhaustiva, con criterio amplio y correcto, del documento que sustenta el éxito de los trece faros agroecológicos referidos por la Directora General del sujeto obligado en su intervención del día 27 de septiembre, en el marco de la celebración del maíz. Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General y a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

Si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo peticionado, a través del acta respectiva aprobada por su Comité de Transparencia. (Sic)

[...]

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Dirección General manifestó no haber localizado información alguna que dé cuenta del éxito de los trece faros agroecológicos referido en la solicitud de acceso con número de folio 330010922000794, por su parte la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem, manifestó a la Unidad de Transparencia, que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que resguarda la Secretaria Ejecutiva de la Cibiogem, no fue posible localizar la documental referida en la resolución RRA 18026/22.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/RRA 18026/22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las expresión documental que dé cuenta del éxito de los trece faros agroecológicos referidos por la Directora General del CONACYT en su intervención del día 27 de septiembre en el marco de la celebración del maíz, toda vez que esta información no obra en los archivos que resguarda la Dirección General y la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem.

CT/XII/RRA 18026/22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Acta correspondiente.





ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

20. Cumplimiento de la Resolución RRA 14262/22

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que:

I. Turne nuevamente la solicitud a consistente en la fecha de inicio del encargo y periodo de este respecto del C. Michael Drummond Durey Hug, así como de la fecha de renuncia del C. Daniel Teliz Ortiz, esto a la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, y entregue el resultado de esa búsqueda.

II. Entregue el legajo que consta de 3,494 fojas útiles en versión pública, en las que deberá proteger clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad, artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia, lo anterior en medios electrónicos.

[...]

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición de la persona recurrente 3,494 fojas útiles en versión pública de los siguientes documentos:

1. Solicitudes de inscripción de las y los investigadores aprobados como Investigadora o Investigador Nacional Emérito, en los que se testa el CURP, RFC, sexo, lugar de nacimiento y nacionalidad, por considerarse información de carácter confidencial de personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Dictámenes emitidos por la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as), en los que se testa el CURP, RFC y edad, por considerarse información de carácter confidencial de personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/XII/RRA 14262/22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, RFC, sexo, lugar de nacimiento y nacionalidad, contenidos en las Solicitudes de inscripción de las y los investigadores aprobados como Investigadora o Investigador Nacional Emérito, así como el CURP, RFC y edad, contenidos en los Dictámenes emitidos por la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as), por considerarse información confidencial.

CT/XII/RRA 14262/22-1/22. Entréguese al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, en el medio que elija para tales efectos.



ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
CT/XII/22

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con doce minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	



